

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No. 11 DE 2020**  
**(Diciembre 18 de 2020)**

"Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el Año 2021, las condiciones de su colocación y se dictan otras disposiciones"

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto Ley 2371 de 2015 y el Decreto 1313 de 1990, y

**CONSIDERANDO**

**Primero.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 2o del Decreto Ley 2371 de 2015, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA:

*(...)*

*a) Determinar periódicamente, con base en las recomendaciones de la Secretaría Técnica, el monto global de los recursos que cada una de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario destinará al sector.*

*(...)*

*c) Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.*

*(...)*

*f) Fijar periódicamente las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro.*

*(...)*

*l) Determinar anualmente el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural.*

*(...)"*

**Segundo.** Que el propósito de la presente resolución es expedir el Plan Indicativo de Crédito para el Año 2021, en cuya ejecución se deberán atender los lineamientos definidos en la Resolución No. 1 de 2016 "Por medio de la cual se compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones", y las disposiciones que la modifiquen y/o deroguen.

**Tercero.** Que el proyecto de resolución "Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito agropecuario para el Año 2021, las condiciones de su colocación y se dictan otras disposiciones", estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

**Cuarto.** Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día 17 de diciembre de 2020.

En mérito de lo anterior,

## **RESUELVE**

**Artículo 1o.** Aprobar el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario para el Año 2021, correspondiente a cartera redescontada, sustitutiva de inversión obligatoria y cartera agropecuaria en condiciones FINAGRO, que se otorgue en los términos definidos en la Resolución No. 1 de 2016 y aquellas que la modifiquen y/o deroguen, de la siguiente manera:

En Redescuento aprobar en pesos la suma de 4,675 billones, que incluye normalización de cartera.

En Sustituta, aprobar la destinación de 5,71 billones de TDAs, que proyectados en los porcentajes de sustitución calculados para el 2021, de acuerdo con las colocaciones del 2020, equivaldrían a 19,2 billones de pesos, que incluyen la normalización de cartera, cuyo valor final se determinará de acuerdo con los porcentajes de sustitución que realicen los intermediarios financieros por tipo de productor.

**Artículo 2o.** Las tasas de interés y redescuento de los créditos agropecuarios y rurales redescontables y/o registrables ante FINAGRO serán las que correspondan al tipo de beneficiario en el que clasifique el beneficiario y definidas en la Resolución No. 1 de 2016 y aquellas que la modifiquen y/o deroguen.

El margen de redescuento podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) del valor total del crédito redescontado.

La cobertura de financiación podrá ser hasta el ciento por ciento (100%) del valor de las inversiones financiadas.

Los plazos del crédito incluido los de gracia, al igual que las fechas de pago de amortización y de intereses se podrán convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario considerando los flujos de caja de los proyectos financiados y los ciclos productivos. Cuando se trate de la siembra de cultivos se deberá tener en cuenta el periodo vegetativo del cultivo y el periodo de comercialización de la cosecha.

**Artículo 3o.** FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias que procuren la debida operatividad de la presente resolución.

**Artículo 4o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 5o.** Los términos y condiciones establecidos en las demás resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario permanecerán inalterados y conservarán todo su vigencia y efecto, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente resolución.

Dada en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

**RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO**  
Presidente

**DAVID GUERRERO PÉREZ**  
Secretario Técnico